



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: CIELO SUAREZ MORALES**  
**DEMANDADO: JHON EDINSON POLANIA MARQUEZ**  
**RADICACION: 910013184001-2022-00057-00**

---

Leticia (Amazonas), primero (1º) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Se allega correo electrónico por parte del apoderado de la demandante, remitiendo la demanda y el auto admisorio de la misma, con fines de notificación de la parte demandada.

Respecto a la forma de realizar las notificaciones personales por medio de mensaje de datos, el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 establece que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* [Subrayado fuera de texto]

En nuestro asunto, tenemos que el apoderado remite la demanda y sus anexos a los correos electrónicos: [umata@puertonarino-amazonas.gov.co](mailto:umata@puertonarino-amazonas.gov.co) y [notificacionjudicial@puertonarino-amazonas.gov.co](mailto:notificacionjudicial@puertonarino-amazonas.gov.co), sin embargo, advierte el Despacho que la notificación realizada por el abogado no cumple con los requisitos contemplados en la norma antes citada, puesto que en la demanda indica que el señor JHON EDINSON POLANIA no tiene correo electrónico conocido y en la notificación realizada vemos que el correo corresponde a la entidad donde labora, esto en contraste con lo que dice la norma que, la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Como vemos, la comunicación se realizó a la dirección electrónica de donde labora el demandado, pero no hay constancia, ni la manifestación bajo la gravedad de juramento de que ese sea el correo utilizado por el demandado

Así las cosas, se requerirá al abogado de la parte actora para que realice nuevamente las gestiones de notificación personal de la demandada, con la recomendación de que, si va a realizar nuevamente la notificación por los medios virtuales, dé estricto cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en lo posible remita el correo con copia a este Juzgado. Lo anterior en virtud a la implementación de las buenas prácticas en el trámite de notificación. Lo anterior, sin perjuicio de que realice la notificación conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2022 se notifica el presente auto  
por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.